

**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control:	Repetición
Expediente:	110013336038201400363-00
Demandante:	Bogotá D.C – Secretaría Distrital de Ambiente
Demandado:	Rafael Augusto Martínez Rocha y otros
Asunto:	Requiere – Designa Curador

Con auto del 9 de marzo de 2020¹, se designó como curador ad litem de los demandados Rafael Augusto Martínez Rocha y Rafael Mauricio Henao, al **Dr. JHON JAIRO GARCÍA LÓPEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 79.304.369 y T.P. No. 95.703 del C. S. de la J., para que ejerciera su representación en el presente asunto, cargo de obligatoria aceptación de conformidad con el artículo 48 del CGP. Sin embargo, a pesar de haber sido notificado de la anterior providencia², a la fecha no se ha pronunciado sobre la aceptación del cargo.

Además, dada la conducta renuente de ese profesional del Derecho el Despacho, en aplicación de lo previsto en el artículo 59 de la Ley 270 de 1996³, le concederá el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de esta providencia, para que rinda las explicaciones sobre su desobediencia a acatar las órdenes impartidas por este Juzgado, y en caso de ser insatisfactorias se le impondrá una multa de hasta diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (10 SMLMV) de conformidad al numeral 3° del artículo 44 del CGP, además de poner el hecho en conocimiento de las autoridades competentes para que determinen si incurrió en alguna falta disciplinaria.

Por tanto, el Despacho designará como curador Ad-Litem a la **Dra. CARMEN LIGIA GÓMEZ LÓPEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 51.727.844 y T.P. No. 95.491 del C. S. de la J., abogada en ejercicio, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C, quien puede ser notificada en la calle 44ª No. 53-30 y en el correo electrónico clgomezl@hotmail.com, para que ejerza la representación de los demandados Rafael Augusto Martínez rocha y Rafael Mauricio Henao.

La anterior medida se toma con la finalidad de que dicha profesional del Derecho colabore con la Administración de Justicia y para dar celeridad al proceso, puesto que la experiencia ha enseñado que si se acude directamente a la lista de auxiliares de la justicia es muy probable que este asunto tome mucho más tiempo del que ya lleva en curso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER al **Dr. JHON JAIRO GARCÍA LÓPEZ** el término de tres (3) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que rinda las explicaciones sobre su desobediencia a acatar la orden impartida por este Juzgado, las que de no ser satisfactorias darán lugar a imponerle una multa de hasta diez salarios

¹ Folios 324 y 325 C. 2.

² Folio 327 C. 2.

³ “**ARTÍCULO 59. PROCEDIMIENTO.** El magistrado o juez hará saber al infractor que su conducta acarrea la correspondiente sanción y de inmediato oír las explicaciones que éste quiera suministrar en su defensa. Si éstas no fueren satisfactorias, procederá a señalar la sanción en resolución motivada contra la cual solamente procede el recurso de reposición interpuesto en el momento de la notificación. El sancionado dispone de veinticuatro horas para sustentar y el funcionario de un tiempo igual para resolverlo.”

mínimos legales mensuales vigentes (10 SMLMV), además de poner el hecho en conocimiento de las autoridades competentes para que determinen si incurrió en alguna falta disciplinaria.

SEGUNDO: DESIGNAR como curador Ad – Litem de los demandados **RAFAEL AUGUSTO MARTÍNEZ ROCHA** y **RAFAEL MAURICIO HENAO**, a la **Dra. CARMEN LIGIA GÓMEZ LÓPEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 51.727.844 y T.P. No. 95.491 del C. S. de la J., abogada en ejercicio, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C, quien puede ser notificada en la calle 44ª No. 53-30 y en el correo electrónico clgomezl@hotmail.com. Por Secretaría comuníquese inmediatamente la designación y adviértasele que el cargo es de obligatoria aceptación, así como que no hacerlo sin una justificación válida dará lugar a que la conducta se ponga en conocimiento de las autoridades disciplinarias competentes y que se imponga multa de hasta diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (10 SMLMV), con base en el artículo 44 numeral 3 del CGP.

TERCERO: RECONOCER personería a la **Dra. NINA MARÍA PADRÓN BALLESTAS** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.123.624.228 y T.P. No. 247.389 del C. S. de la J., como apoderada de la parte demandante, conforme y para los fines de los poderes allegados mediante correo electrónico del 14 de mayo de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MAVV

Correos electrónicos
Parte demandante: npadronb88@gmail.com ; defensajudicial@ambientebogota.gov.co ;
Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co

Firmado Por:

HENRY ASDRUBAL CORREDOR VILLATE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 038 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cd04f67349176430e34cbfd870948a0c6a8f8005b2e59b734a3447e5d4be2ae**
Documento generado en 24/05/2021 02:15:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>